



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA 1859

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMA AL ART. 321 DEL CÓDIGO CIVIL Y
REFORMA EL LITERAL 1 DEL ART. 168 DEL CÓDIGO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA INTEGRAR,
TRANSPARENTAR Y AGILITAR EL PROCESO DE
ADOPCIÓN EN EL ECUADOR”**

Tesis previa a la obtención
del Título de Abogado.

AUTOR:

Francisco Xavier Mena Molina

DIRECTOR:

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

LOJA - ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg.Sc. Augusto Astudillo Ontaneda

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

En mi calidad de Director de la Tesis titulada: "REFORMA AL ART. 321 DEL CÓDIGO CIVIL Y REFORMA EL LITERAL 1 DEL ART. 168 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA INTEGRAR, TRANSPARENTAR Y AGILITAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR", presentado por la señor FRANCISCO XAVIER MENA MOLINA, certifico que cumple todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Noviembre del 2015



Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Francisco Xavier Mena Molina, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Francisco Xavier Mena Molina

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisco Xavier Mena Molina', written over a horizontal line.

CEDULA: 170943180-1

FECHA: Loja, noviembre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Francisco Xavier Mena Molina, declaro ser autor de la tesis titulada: "REFORMA AL ART. 321 DEL CÓDIGO CIVIL Y REFORMA EL LITERAL 1 DEL ART. 168 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA INTEGRAR, TRANSPARENTAR Y AGILITAR EL PROCESO DE ADOPTCIÓN EN EL ECUADOR", Siendo requisito para optar por el grado de ABOGADO. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de noviembre del dos mil quince,

FIRMA:



AUTOR: Francisco Xavier Mena Molina

CEDULA: 1709431801

DIRECCION: Quito, Bolívar N27-185 y Pichincha

CORREO ELECTONICO: pancholixavi@hotmail.com

TELEFONO: 0983060658

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

TRIBUNAL: Dr. Mg. MARCELO COSTA CEVALLOS

Dr. Mg. GALO BLACIO AGUIRRE

Dr. Mg. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis previo a la obtención del título de abogado lo dedico primeramente a Dios, por darme la fuerza espiritual y la salud para culminar mis estudios de tercer nivel.

A mis padres Francisco y Rosita por darme la vida y sus enseñanzas para ser una persona de bien.

A mi hijo Nicolás que es el motor y la razón de lucha constante en mi vida.

Y a mi amada familia, por haberme guiado y apoyado permanentemente para la culminación de esta meta profesional.

Francisco Xavier

AGRADECIMIENTO

Mi entero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y, a todos los maestros que nos han entregado sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

Al Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda, Director de la presente Tesis, por su guía y comprensión. Gracias por todo.

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

CARÁTULA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1. La Familia
 - 4.1.2. Niño o Niña
 - 4.1.3. Adolescentes
 - 4.1.4. Adopción
 - 4.1.5. Adoptante
 - 4.1.6. Adoptado
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. Diferentes clases de familia
 - 4.2.2. Características esenciales de las familias
 - 4.2.3. Origen de la adopción
 - 4.2.4. Aspectos históricos de la Adopción
 - 4.2.5. Características de una familia con hijo/a adoptado
 - 4.2.6. Situación Irregular del Niño
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Convención de los Derechos del Niño y Constitución de la República del Ecuador, relacionado a la adopción.
 - 4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia
 - 4.3.6. Código Civil

4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1.	Perú
4.4.2.	México
4.4.3.	Venezuela
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
5.1.	Materiales
5.2.	Métodos
5.3.	Procedimientos y Técnicas
6.	RESULTADOS
6.1.	Resultados De La Aplicación De Encuestas
6.2.	Resultados De La Aplicación De Las Entrevistas
7.	DISCUSIÓN
7.1.	Verificación de Objetivos
7.2.	Contrastación de Hipótesis
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	PROYECTO DE TESIS
	INDICE

1. TÍTULO

“REFORMA AL ART. 321 DEL CÓDIGO CIVIL Y REFORMA EL LITERAL 1 DEL ART. 168 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA INTEGRAR, TRANSPARENTAR Y AGILITAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

Los niños, niñas y adolescentes de nuestro país que por diversas situaciones no han podido conformar un núcleo familiar, tienen la oportunidad de ser partícipes en los programas de adopción y mejorar su calidad de vida afectiva, económica y social.

De tal forma la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno Permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”¹

De tal forma y para dar cumplimiento a disposiciones redactadas en la Constitución de la República y a través de El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) amparados en la normativa legal correspondiente se ha instaurado el programa de adopción a nivel nacional e internacional.

Pero analizando con detenimiento la normativa legal hemos encontrado que hay dos artículos que se deben reformar; así del Código Civil, Título XIV De La Adopción

“Art. 321 Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción...”²

Se propone modificar lo siguiente: *basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del*

¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 35. Art 44

²CODIGO CIVIL CODIFICADO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2005. Pág. 97. Art 321

Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción...

Y se manifestará de la siguiente forma:

Art. 321 Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, *SERÁ NECESARIO LA VOLUNTAD POR IGUAL PARA CONSENTIR LA ADOPCIÓN*, con aprobación de la unidad técnica de adopción del *MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL...*

Del Código de la Niñez y Adolescencia, capítulo II, Fase Administrativa;

“Art 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.”³

Se propone añadir al literal 1 lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto se manifestará de la siguiente forma:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legale, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; *EN UN PERÍODO NO MENOR A TREINTA DIAS HÁBILES* y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.

El análisis de estas modificaciones, al Art. 321 tiene la finalidad de aprobar el trámite de la adopción de forma transparente, diáfana e incluyente y culminar exitosamente este requisito. Si bien es cierto la adopción en nuestro país, hoy en día es un trámite de nunca acabar la modificación al Art. 168 tiene como objeto final elaborar o solicitar y aprobar de forma ágil y optimizar el tiempo, para que el candidato hacer adoptado tenga el acogimiento de una familia y por ende, un hogar.

³**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** Lexis S.A. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana actualizado al 2103. Pág. 63 Art.168.

2.1. ABSTRACT

Boys, girls and adolescents in our country that different situations have not been able to form a family, to have the opportunity to participate in adoption programs and improve their quality of life, emotional, economic and social.

So the Constitution of the Republic of Ecuador, in Art. 44, expressed: "the State, society and the family will promote the comprehensive development of children and adolescents as a priority, and ensure the full exercise of their rights; you will attend at the beginning of their interests and their rights shall prevail over the other people

The children and adolescents are entitled to their integral development, understood as a process of growth, maturation and deployment of his intellect and abilities, potential and aspirations, in a family, school, social and community environment of affection and security. This environment will allow the satisfaction of affective-emotional, cultural, and social needs with the support of national and local cross-sectorial policies

So and to comply with provisions in the Constitution of the Republic; through the Ministry of Social and economic Inclusion with direct support of the INFA and covered in the corresponding legal regulations has been established at national and international adoption program.

But analyzing carefully the legal regulations we have found that there are two items that need to be reformed; Thus the Civil Code, title XIV of the adoption

The consent of the parents of the adoptee and adopter. If one parent has died or is legally unable to express his will, the consent of the other is sufficient. If they are separated or divorced, enough of those parents who have the parental authority, with approval of the unit technique of adoptions of the Ministry of Social Welfare, previous knowledge of the facts, and sending you hear another demonstrate its conformity or non-conformity with the Act of adoption..."

Intends to modify the following: enough of those parents who have the parental authority, with approval of the unit technique of adoptions of the Ministry of Social

Welfare, previous knowledge of the facts, and sending you hear another demonstrate its conformity or non-conformity with the Act of adoption

By foregoing manifests in the following way: Art. 321 for the adoption of a minor is required the will of the adoptive parent and the consent of the parents of the adoptee. If one parent has died or is legally unable to express his will, the consent of the other is sufficient. If they are separated or divorced, will equality will need to consent to the adoption, with approval of the technical unit of adoptions of the Ministry of Social Inclusion.

The code on children and adolescents, chapter II, administrative phase; "Art 168.-of the units techniques of adoptions-corresponds to technical units of adoptions: develop or request and approve, reports medical, psychological, legal, family and social, concerning the person who is going to take;" and require expansions or clarifications that may be necessary."

The analysis of these changes, to the Art. 321 aims to approve the procedure for the adoption of transparent, open and inclusive way and successfully re-collimating this requirement.

Albeit the adoption in our country, today is a process never ends the modification to article 168 has as final object develop or request and approve of agile way and optimize the time, in order that the candidate be adopted is the foster care of a family, a home.

3. INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, busca precautelar el principio de interés superior del niño, niña y adolescente; sin embargo es necesario que dicho principio no menoscabe otros derechos como el derecho a la defensa, el principio de contradicción, etc. Pero, lamentablemente, tal menoscabo ha venido suscitándose de manera frecuente en el caso de los procesos de adopción.

La adopción es un proceso vinculado al derecho constitucional de los menores de tener una familia, misma que les brindará bienestar económico y psicológico, la problemática se refiere a un problema actual de la sociedad ecuatoriana; y lejana la existencia de niños abandonados y los casos de padres que quieren someterse al proceso de adopción pero que se ven impedidos jurídicamente debido a las fases de dicho proceso, ya que los mismos en la fase administrativo son tediosos carentes de celeridad y no establecen un tiempo que permita que los trámites se cumplan a cabalidad.

En los orfanatos con frecuencia se encuentran niños y niñas, que están en la espera de que se les brinde una familia, como manifiestan las autoridades de dichos establecimientos fueron creados para dar albergue en los momentos de desprotección inmediata, pero es importante que en lo posterior los menores se inserten en nuevos hogares que crezcan y sean queridos como una verdadera familia, sin embargo hay niños que están varios años en espera de sus padres

adoptivos y no por falta de esposos interesados si no porque los tramites son lentos y burocráticos.

Frente a esta problemática común en los procesos de adopción se desarrolla el presente trabajo investigativo orientado por el objetivo general: Presentar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, sobre la sobre la adopción, fase administrativa y propuesta de modificación en los Art. 321 en el Código Civil y Art. 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, normativa legal en la República del Ecuador.

En la revisión literaria en el marco conceptual se establece conceptos importantes tales como familia, adopción, adoptante, adoptado, entre otros. En el marco doctrinario se establece la evolución Histórica de la adopción, las clases de adopción, en el marco jurídico lo referente a la Constitución de la República, Código Civil y el Código de la niñez y la adolescencia en lo que se refiere al proceso de la adopción y sus fases. Finalmente en este punto, consta de una legislación comparada de algunos países en los que se realiza una comparación de los procesos de adopción y como se la lleva en otros países.

El proceso metodológico, se ajustó a lo que determina el método científico; analítico-sintético; el método inductivo-deductivo; lógicamente se recurrió al método estadístico, se realizó encuestas y entrevistas para obtener los resultados.

Luego se presenta lo relacionado a los resultados de la investigación de campo, partiendo del análisis de datos, obtenidos de la aplicación de encuestas y entrevistas y sobre ellas y la base teórica recopilada en el presente trabajo, en el proceso de la discusión de resultados se procede a la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica con respecto a la Propuesta de Reforma al Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y la adolescencia.

Al final se presentan las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código Civil y Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que se constituyó en un objetivo sustancial del desarrollo del presente estudio.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La Familia

La familia “Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”⁴

Del concepto expuesto puedo manifestar que la familia es el eje primordial de la sociedad, la cual está regulada por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil.

Las diferentes relaciones que se forman dentro de la familia “Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco”⁵. Se define la esencia de la familia y el parentesco dado

⁴LARREA Holguín Juan, **DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO**, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 179

⁵DÍAZ Ruy, **DICCIONARIO ELEMENTAL, CONCEPTO DE FAMILIA**, Ediciones Ruy Díaz, Quito-Ecuador, 2009. Pág. 45

por la consanguinidad. Según el Derecho Romano la palabra familia se emplea frecuentemente como sinónima de patrimonio o herencia,

Según Ramón García Pelayo, la familia “La conforman el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc.”⁶

Como podemos apreciar la familia tiene diversas definiciones, pues entonces la familia es la reunión de personas unidas por vínculos consanguíneos, las mismas que descienden la una de la otra.

Cabanellas, define a la familia como: “Por linaje de sangre la constituyen el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados.”⁷

En este sentido la familia es el grupo de personas integradas tanto por vínculos de consanguinidad como por afinidad. Por consanguinidad por cuanto derivan de un tronco común; y por afinidad, dado por el matrimonio como la suegra con la nuera y los cuñados.

⁶MAZEAUD, Henry y León y otros. *Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Volumen III.* Editorial Ediciones Jurídicas, Europa América. Buenos Aires Argentina 1976. Pág. 553

⁷ **IBIDEM.**

4.1.2. Niño o Niña

La definición de niño niña también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas, no obstante es necesario hacer hincapié que la infancia es una etapa de la vida especialmente vulnerable en el que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección tanto el Estado como de la familia y la sociedad.

Ossorio, al referirse a niño o niña, señala: “El ser humano durante la niñez.”⁸

Existen varias definiciones de niño o niña; así de acuerdo a la legislación civil, infante o niño/a es el que no ha cumplido siete años; el Código de la Niñez, dice en cambio que niño o niña es el que ha cumplido doce años.

Pues en este caso la ley de menores, señala una edad más amplia con la finalidad de proteger sus derechos.

4.1.3. Adolescentes

El Diccionario Enciclopédico Océano, contiene el siguiente concepto, acerca de la palabra adolescente: “adolescente: del lat. adolescens, entis). adj. Que está en la adolescencia”⁹.

⁸CITADON EN LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. VERSION CD. 2013

⁹DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Cabanellas de Torres, Guillermo, Editorial HELIASTA, Buenos Aires-Argentina, 2008. Pág. 293

De acuerdo con la opinión citada, se conoce como adolescente, al que está en la adolescencia.

La autora Hilda Menéndez, en su obra *La Adolescencia y sus Conflictos*, cita un concepto elaborado por la Organización Mundial de la Salud, según el cual la adolescencia es:

El período de la vida en el cual se adquiere capacidad reproductiva, cambian los rasgos psicológicos de la niñez y se consolida la independencia socio-económica¹⁰. El concepto anterior, enfoca a la adolescencia más desde un punto de vista físico y biológico, pues la concibe como el período de la vida del ser humano, en el que éste adquiere capacidad reproductiva, y se evidencian cambios de orden psicológico, pues los rasgos del comportamiento cambian, y la personalidad del ser humano se consolida, y avanza hacia una independencia de orden social y económico.

El concepto anterior es importante, por cuanto empieza por señalar una noticia etimológica, acerca de la palabra adolescente, señalando que deriva del verbo latino *adoleceré*, el cual hace referencia a la acción de crecer. Por lo tanto la adolescencia es considerada como el período de crecimiento y de evolución corporal, que caracteriza a la persona por lo que adquiere la plenitud del juicio, es decir desarrollo su capacidad física e intelectual de modo que puede

¹⁰**IBIDEM**

considerarse como una persona capaz de razonar y actuar de una forma responsable.

Resulta interesante la opinión del autor citado porque enfoca plenamente, la variabilidad de criterios que influyen en la determinación de la adolescencia, como un período determinado de la vida, pues en este aspecto deben considerarse particularidades como las razas, el clima, entre otros. Sin embargo de manera casi general, se considera adolescente a la persona que está ubicada entre la infancia y la edad adulta.

La determinación de la edad en que inicia y concluye la adolescencia, como se dijo antes está influenciada por diferentes factores, pero en la mayoría de los casos obedece a los rangos establecidos de manera expresa en las leyes pertinentes.

Es importante desde el punto de vista jurídico la determinación de la adolescencia, en ámbitos como la determinación de la capacidad física o de la aptitud para poder celebrar un matrimonio, o de la edad en que la persona está apta para la emancipación. En el ámbito que nos ocupa la adolescencia implica un aspecto de particular importancia, en cuanto a determinar si la adolescente o el adolescente, son capaces de discernir la ilicitud de los actos en los que se involucran.

Concluyendo este subtema es necesario precisar, que se da el nombre de adolescente a la persona que ha concluido la etapa evolutiva de la vida conocida como niñez, para insertarse en la adultez, este período existencial está caracterizado en todos los casos por profundos cambios de tipo físico, emocional y psicológico, que hacen al adolescente merecedor de la atención y protección prioritaria de parte del Estado, la sociedad y la familia, pues vive una etapa en la que es proclive a todo tipo de situaciones que pueden afectar su desarrollo integral y en los casos más graves, truncar su existencia, por lo que es indispensable brindarle un entorno adecuado que influya positivamente en la consolidación de una personalidad socialmente aceptable.

4.1.4. Adopción

La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos"¹¹

“Adopción es un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítima.

¹¹GOMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho de Familia, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1992. Pág. 288

Como lo establece el Artículo 314 del Código Civil.-“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple los 21 años.”¹²

La Etimología de la palabra adopción proviene de la palabra latina “adoptivo” Gramaticalmente, la palabra “adoptar” es la “acción de prohijar a uno por hijo. A tomar resoluciones con previa deliberación de una ley y admitir opiniones o criterios ajenos propios”¹³.

En este sentido mediante la adopción, se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.

La institución jurídica de la adopción, crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco análogo al existente entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

¹²MAZEAUD, Henry y León y otros. Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Volumen III. Editorial Ediciones Jurídicas, Europa América. Buenos Aires Argentina 1976. Pág. 553

¹³DIAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz, Versión CD. 2000

“La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza”¹⁴

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. Muy discutida, por contraria a la naturaleza humana.

Planiol señala que “La adopción es un contrato solemne, so metido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima.”¹⁵

Dentro del contexto de la familia un hijo o hija es la reconfiguración de la entidad de un hogar. Con la llegada de un nuevo miembro se despliega el asunto generacional, dando lugar a cambios en el contexto de la familia y todo lo que le rodea. Un hijo se convierte desde su llegada en portador de costumbres, valores y tradiciones, como a su vez de diversas expectativas y deseos que sus progenitores depositan en él o ella incluso antes de su llegada al mundo.

“La Adopción es un acto jurídico destinado a crear, entre adoptante y adoptado, los derecho y obligaciones que establece la (presente) ley. Sólo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado. La adopción no constituye estado civil.”¹⁶

¹⁴MAZEAUD, Henry y León y otros. *Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Volumen III.* Editorial Ediciones Jurídicas, Europa América. Buenos Aires Argentina 1976. Pág. 553

¹⁵ **IBIDEM.**

¹⁶*Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado por Luis Claro Solar.* Editorial Jurídica de Chile 1979. Tomo tercero, página 93.

Tronchet “La adopción es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma.”

José Ferri “Es una institución solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la intervención judicial vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o la madre y sus hijos” ¹⁷

En el plano social, los hijos son uno de los elementos fundamentales para la permanencia y renovación de la cultura, el conocimiento, el pensamiento, y el resto de actividades contiguas al ser humano. Pues sin nuevas generaciones, es decir, sin descendencia, todos estos aspectos de la sociedad en que vivimos irían siendo cada vez propiedad de grupos más reductos llegando a la situación caótica de la desaparición humana.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, establece que “La acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos

¹⁷MAZEAUD, Henry y León y otros. *Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Volumen III*. Editorial Ediciones Jurídicas, Europa América. Buenos Aires Argentina 1976. Pág. 553

susceptibles, al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza...”¹⁸

El Manual del Derecho de la Familia, Enrique Rossel Saavedra¹⁹, transcribe la definición del artículo 1 de la Ley de la Adopción de Chile “La adopción es un acto jurídico destinado a crear, entre adoptante y adoptado los derechos y obligaciones que establece la presente ley”²⁰. Estos derechos son análogos a los que resultan de la filiación legítima.

Zulema d. Wilde, en su obra La Adopción, Nacional e internacional²¹, establece la existencia en Argentina de la regulación de dos tipos de adopción “La simple y la plena, cuando no resulta aconsejable destruir las relaciones de parentesco entre el adoptado y su familia de sangre, se decreta la adopción simple, pero cuando esto no ocurre y, además, es posible establecer con los adoptantes relación idéntica a la de sangre, se ordena la adopción plena.”²²

¹⁸El Manual del Derecho de la Familia, Enrique Rossel Saavedra, Editorial Jurídica de Chile, 1952, Pág. 37

¹⁹ **IBIDEM**

²⁰ **IBIDEM**

²¹Zulema d. Wilde, en su obra La Adopción, Nacional e Internacional, Editorial Abeledo-Perrot, Pág. 45

²² **IBIDEM**

4.1.5. Adoptante

“Adoptante, es la persona que por la adopción adquiere la calidad de padre del padre del adoptado”²³

Ossorio, expresa:

“En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado.

El adoptante contrae deberes de educar y de alimentar y puede contraerlos de tipo sucesorio a favor del adoptado. Surge impedimento matrimonial de la adopción y deber de obediencia para el adoptado.”²⁴

Muy claro y comprensible entonces que adoptante es la persona idónea, que según las normas del Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cumple con los requisitos legales es apto para que adopte a un menor como hijo/a.

4.1.6. Adoptado

“Recogido, adoptivo prohijado, o acogido.”²⁵

²³OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta. Edición 2012.

²⁴DICCIONARIO JURÍDICO A-B-C. Disponible en www.diccionariojuridico.com

²⁵DIAZ, Ruy, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Ediciones Ruy Díaz, Versión CD. 2000

El adoptado, es la persona que en la adopción es recibido como hija/o del adoptante. La persona que es adoptada/o, y también persona que la adopta hija/o adoptivo.

Es decir el adoptado o hijo adoptivo, significa que es elegido por uno y se considera propio sin serlo. Se aplica a la persona que ha sido adoptada. Un hijo adoptivo necesita muchas explicaciones, atención y afecto. Cuanto más pequeño es el niño o niña, más fácil es el proceso de integración en la nueva familia.

Sin embargo encontrar la normalidad y llegar de nuevo a la vida cotidiana no siempre es un camino fácil para todos. La familia, que anteriormente constaba de dos, tres o cuatro personas, tiene un nuevo miembro de familia y de repente deben integrarse en el sí familiar sus propias necesidades y sus peculiaridades.

La rutina diaria de la familia está cambiando y esto no suele producirse sin algunas fricciones. Pero es importante recordar que, pese a ser un hijo o hija adoptivo/a debe ocupar el mismo lugar en la familia que los hijos biológicos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Diferentes clases de familia

Existen varias formas de organización familiar y de parentesco, entre ellas se han distinguido cuatro tipos de familias:

a) “La familia nuclear o elemental: es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia.

b) La familia extensa o consanguínea: se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

c) La familia mono parental: es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes. Ya sea porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre; por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de la mencionada, la familia de madre soltera; por último da origen a una familia mono parental el fallecimiento de uno de los cónyuges.

d) La familia de madre soltera: Familia en la que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos/as. Generalmente, es la mujer quien la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos. En este tipo de familia se debe tener presente que hay distinciones pues no es lo mismo ser madre soltera adolescente, joven o adulta.

e) La familia de padres separados: Familia en la que los padres se encuentran separados. Se niegan a vivir juntos; no son pareja pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren. Por el bien de los hijos/as se niegan a la relación de pareja pero no a la paternidad y maternidad.”²⁶

La familia es la más compleja de todas las instituciones, no falta quien la acuse de incapacidad para la misión encomendada, de que no cumple con su deber, sea por negligencia deliberada o por torpeza moral, pero evidentemente, esas recriminaciones son absurdas, porque la familia no es una persona ni una cosa, sino una comunidad.

Ahora bien, algo de esto hay de cierto al reconocer que no siempre los adultos, en específico los padres, cuentan con todos los elementos que les permitan educar de manera correcta a sus hijos. No es lejana la realidad de la violencia

²⁶ARTOLA A. PIEZZI RAMÓN (2000). *La familia en la sociedad pluralista*. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Espacio

intrafamiliar, abusos sexuales, abandonos de los hijos, problemas de comunicación y comprensión que llevan a los más débiles de la familia, los hijos, a ser vulnerables a un sin fin de riesgos como las drogas, la violencia, etc.

4.2.2. Características esenciales de las familias

Como ya hemos visto hay diversos tipos de familia y por ello son múltiples las formas en que cada uno de sus miembros se relaciona y viven cotidianamente.

Para entender un poco mejor los modos de ser familia a continuación veremos algunas de sus características más importantes.

- **Familia Rígida:** Presenta la dificultad en asumir los cambios de los hijos/as. Los padres brindan un trato a los niños como adultos. No admiten el crecimiento de sus hijos. Los Hijos son sometidos por la rigidez de sus padres siendo permanentemente autoritarios.
- **Familia Sobre protectora:** Presenta preocupación por sobreproteger a los hijos/as. Los padres no permiten el desarrollo y autonomía de los hijos/as. Los hijos/as no saben ganarse la vida, ni defenderse, tienen excusas para todo, se convierten en "infantiloides". Los padres retardan
- **Familia Centrada en los Hijos:** Hay ocasiones en que los padres no saben enfrentar sus propios conflictos y centran su atención en los hijos; así, en vez de tratar temas de la pareja, traen siempre a la conversación

temas acerca de los hijos, como si entre ellos fuera el único tema de conversación.

Este tipo de padres, busca la compañía de los hijos y depende de estos hijos para su satisfacción.

- **La familia Permisiva:** En este tipo de familia, los padres son Incapaces de disciplinar a los hijos/as, y con la excusa de no ser autoritarios y de querer razonarlo todo, les permiten a los hijos hacer todo lo que quieran. En este tipo de hogares, los padres no funcionan como padres ni los hijos como hijos y con frecuencia observamos que los hijos mandan más que los padres. En caso extremo los padres no controlan a sus hijos por temor a que éstos se enojen.
- **La Familia Inestable:** La familia no alcanza a ser unida, los padres están confusos acerca del mundo que quieren mostrar a sus hijos por falta de metas comunes, les es difícil mantenerse unidos resultando que, por su inestabilidad, los hijos crecen inseguros, desconfiados y temerosos, con gran dificultad para dar y recibir afecto, se vuelven adultos pasivos-dependientes, incapaces de expresar sus necesidades y por lo tanto frustrados y llenos de culpa y rencor por las hostilidades que no expresan y que interiorizan.
- **La familia Estable:** La familia se muestra unida, los padres tienen claridad en su rol sabiendo el mundo que quieren dar y mostrar a sus hijos/as, lleno de metas y sueños. Les resulta fácil mantenerse unidos por lo tanto,

los hijos/as crecen estables, seguros, confiados, les resulta fácil dar y recibir afecto y cuando adultos son activos y autónomos, capaces de expresar sus necesidades, por lo tanto, se sienten felices y con gran nivel de madurez e independencia.”²⁷

4.2.3. Origen de la adopción

“La adopción habría tenido su origen remoto en la India, de donde habría sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, trasmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, de donde pasó a Grecia y luego a Roma. Tuvo en sus orígenes, como ya se lleva dicho, una finalidad eminentemente religiosa: la de perpetuar el culto doméstico.

Probablemente surgió como un recurso para evitar la costumbre instituida por la religión misma, que hacía que la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procurara tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano.

Su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en una institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo al marido, y se consideraba al así

²⁷PALACIOS, JESÚS, *Familia y Desarrollo Humano*. Madrid: Alianza Editorial, S. A., 2002

engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico.

No obstante hay quienes aún sostienen que el origen de la institución fue desde la época del Código de Hammurabi, este expedido en el siglo XX antes de la era cristiana y fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz.

Posteriormente con el transcurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos Judíos, arguyendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús. Sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión.”²⁸

“El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal sin esto rayar con el carácter individualista de la misma codificación. Por ejemplo merecían protección los individuos adoptivos como podemos verlo en los siguientes casos:

Cuando el adoptivo debe regresar a la casa paterna:

²⁸REVISTA JUDICIAL. Diario La Hora. Enero del 201

- Si el artesano no le ha enseñado el oficio, el menor podrá regresar a la casa paterna.
- Si alguien adopta a un menor, pero no le cuenta entre sus hijos, éste podrá regresar a la casa paterna.
- Si después de adoptado, el menor se vuelve contra sus padres adoptivos, deberá regresar a la casa paterna.

Cuando no podrá ser reclamado el adoptivo:

- Si alguien adopta a un menor y lo educa, nadie podrá después reclamarlo.
- El hijo de un favorito del Palacio, o de una prostituta, no podrá ser reclamado.
- Si un artesano adopta a un menor, y le enseña su oficio, el joven podrá irse a sus padres adoptivos "Ustedes no son mis padres", se le cortará la lengua.
- Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta, después de conocer la casa paterna, reniega de la casa adoptiva y regresa a aquella, se le sacarán los ojos.
- Si un hijo golpea a sus padres, se le cortarán las manos."²⁹

Se sostiene que la adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la

²⁹**RUEDA, Ricardo. La adopción desde sus raíces hasta hoy. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. BOGOTA, NOVIEMBRE DE 2000. Disponible en tml.rincondelvago.com/adopcion-en-colombia**

pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que debía ser reparada de inmediato subrogando al individuo que hace falta por otro u otros varios dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social.

Por otra parte hay quienes relatan instituciones similares a estos tipos de adopción o encaminadas a fines muy parecidos como en el caso de los Benkulais quienes practicaban la adopción en los casos en los que las parejas que habían contraído nupcias no tenían hijos. Esta ceremonia se llevaba a cabo en el Marga y era de índole religioso. Además, jurídicamente tenía los mismos efectos que la filiación legítima sobre todo en las sucesiones. En los pueblos hebreos, griegos, romanos y egipcios hacia los adentros de la sociedad hebrea existieron al mismo tiempo dos figuras bastante parecidas la una de las otras denominadas el Levirato y la adopción propiamente dicha.

4.2.4. Aspectos históricos de la Adopción

Donde mayor importancia tuvo en la Antigüedad la adopción fue entre los romanos, los cuales la consideraban necesaria por estos fines: a) continuar el culto doméstico; b) Perpetuar el nombre; c) Obtener beneficios, en razón a los concedidos por el número de hijos que se tenían; d) legitimar a los hijos ilegítimos.

La adopción inventada para consuelo de las personas sin hijos, ha sido atacada; ya que la prole es dada por la propia naturaleza; y en vano tratará esta institución

jurídica de sustituir lo que está en aquella. Los romanos distinguían dos clases de adopción; la propiamente dicha y la arrogación. La primera recaía sobre las personas alienijuris, y la segunda, sobre las personas sui juris. Dividíase a su vez aquella en plena y menos plena, según que el adoptante fuere ascendiente o extraño.

Planiol señala que la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. De todas maneras, el parentesco ficticio que resulta de la adopción no imita, sino de manera muy imperfecta, el verdadero parentesco. Sus efectos son mucho menos extensos, y todavía menos numerosos; y en la práctica, su único resultado sería dar un heredero, con todos los derechos de un hijo, a las personas sin descendientes. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado tiene por el nacimiento, y el parentesco ficticio queda sobrepuesto a esas relaciones sin sustituirlas.

La adopción fue suprimida en Holanda por el Código de 1838; se mantiene en Italia, en España, Alemania, Francia y en casi todos los códigos inspirados en Napoleón. La adopción fue incluida en el Código Civil francés principalmente por instigación de Bonaparte; como institución filantrópica destinada a ser “el consuelo de los matrimonios estériles y una gran protección para la protección de los niños pobres.

4.2.5. Características de una familia con hijo/a adoptado

La adopción es, para estos niños, parte de lo que son; pensarán en ella, y sin remedio, durante toda su vida. Será fundamental, para ambas partes, ayuden a su hijo a expresar lo que siente y piensa, a conversar de forma natural sobre el tema. La comunicación, la expresión, es siempre fundamental para que el vínculo se fortalezca, y en este caso no es excepción. Intenten mantener una actitud de escuchar y comprensión, para que el niño les vaya confiando sus emociones sin temor; sea Ud. también sincero con él, de este modo él aprenderá a serlo con Ud. y los vínculos de afecto se irán fortaleciendo.

“Sea cual sea la edad del niño adoptado, es conveniente permitirle que lleve consigo objetos personales de su pasado, conocidos por él; él necesita ese nexo, ese punto de partida conocido, para poder iniciar su nuevo camino. Los padres adoptivos deberán enfrentarse a cuestiones, bastante más complejas, que las que han de superar los padres biológicos. Al igual que cualquier otro padre biológico, un día pueden sentirse orgullosos y al otro "vencidos", pero lo más importante es que si Uds. aceptan sus propias limitaciones y la de sus hijos, se sentirán "verdaderos padres" de sus hijos. Deberán aceptar su derecho a saber todo cuanto sea posible sobre su adopción, y su historia de vida anterior”³⁰.

³⁰P. IRIARTE. Gregorio OMI. "Análisis crítico de la realidad", Compendio de datos actualizados, 13ª Edición. Giberti,

El contarle las circunstancias exactas de su adopción, le ayudarán a disipar sus fantasías de culpabilidad (el pensar: "fui malo", o "algún problema debía tener o causar para que mis padres me dieran",...) sobre el tema. Si intentan ocultárselo, algún día cuando lo descubra (y tengan la seguridad de que será así), se sentirá engañado y traicionado, y quizás será mucho más difícil reparar ese daño que el de las circunstancias que envuelven a una adopción; podrá quedar, pues, perjudicada la relación. Es importante contestar a sus preguntas, aunque Uds. mismos pueden también tener escasa información al respecto; pero lo que sepan, no duden en compartirlo. Uds. como padres, deben ayudarle a asimilar y a aceptar esa historia, siempre, claro está, adaptando los detalles a la edad del niño y a su madurez.

Es conveniente utilizarla palabra "adopción" de forma natural y en un sentido positivo, para que el niño se vaya acostumbrando a oírla y conocerla y sus padres a hablar de ello sin incomodarse. Procuren utilizarla cuando se sientan física y, sobre todo, emocionalmente próximos a su hijo (en el momento del baño, al sostenerle en brazos,...). Busque el momento "afectivo" adecuado, según la edad del niño. Los padres de un niño adoptado se preguntan si deben decirle al niño que él o ella es adoptado y cómo y cuándo deben de hacerlo. Ellos también desean saber si existen problemas especiales para su hijo.

Los psiquiatras de niños y adolescentes recomiendan que sean los padres los que le informen al niño acerca de la adopción. Muchos expertos opinan que se le debe de informar al niño cuando es pequeño. Este enfoque le da al niño, a una

edad temprana, la oportunidad de poder aceptar la idea e integrarse al concepto de haber sido "adoptado". Otros expertos creen que el hacerle esta revelación al niño a una edad muy temprana puede confundirlo, ya que éste no puede entender el evento. Estos expertos recomiendan que se espere hasta que el niño sea mayor.

“En ambos casos, los niños deben de enterarse de su adopción de boca de sus padres adoptivos. Esto ayuda a que el mensaje de la adopción sea positivo y permite que el niño confíe en sus padres. Si el niño se entera de la adopción, intencional o accidentalmente, de boca de otra persona que no sea uno de sus padres, el niño puede sentir ira y desconfianza hacia sus padres, y puede ver la adopción como mala o vergonzosa, ya que se mantuvo en secreto. Los niños adoptados querrán hablar acerca de su adopción y los padres deben de estimular este proceso. Los niños reaccionan de manera diferente al enterarse de que son adoptados”³¹

Sus emociones y reacciones dependen de su edad y de su nivel de madurez. El niño puede negarse a aceptar que fue adoptado y puede crear fantasías acerca de la adopción. Frecuentemente, los niños adoptados se aferran a la creencia de que los dieron porque eran malos o pueden creer que fueron secuestrados. Si los padres hablan con franqueza acerca de la adopción y la presentan de manera positiva, es menos probable que se desarrollen estas preocupaciones. Todos los

³¹P. IRIARTE. Gregorio OMI. "Análisis crítico de la realidad", Compendio de datos actualizados, 13° Edición. Giberti,

adolescentes pasan por una etapa de lucha por su identidad, preguntándose a sí mismos cómo ellos encajan con su familia, con sus compañeros y con el resto del mundo.

Es razonable que el adolescente adoptado tenga un marcado interés en sus padres naturales durante esta etapa. Esta curiosidad expresada es común y no quiere decir que él o ella estén rechazando a los padres adoptivos. Algunos adolescentes pueden desear conocer la identidad de sus padres naturales. Los padres adoptivos pueden responderle al adolescente dejándole saber que es correcto y natural tener ese deseo. A los adolescentes que preguntan generalmente se les debe dar, con tacto y mediante una conversación dándole apoyo, la información sobre su familia natural.

El niño adoptado puede desarrollar problemas emocionales y de comportamiento. Estos problemas pueden ser resultado, o no, de las inseguridades y asuntos relacionadas con el haber sido adoptado. Si los padres tienen inquietudes, ellos deben de buscar ayuda profesional. Un psiquiatra de niños y adolescentes puede ayudar al niño y a los padres adoptivos a determinar si se necesita o no ayuda.

4.2.6. Situación Irregular del Niño

Esta doctrina sustentada desde tiempo atrás, con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la

Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción (Perú). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño es protegido y no es un ser independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa del embarazo, parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia, a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

Protege al niño en edad pre-escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. "Este interés superior del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden".

En cuanto a los hechos que atentan o desagraden a la sociedad, los consideran actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar y proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido también el término derecho de menores. Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, porque si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, por lo que tiene validez dicha recusación.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

4.2.7. Doctrina de la Protección Integral de las Naciones Unidas

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos

específicos que corresponden a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades como sujeto de reconocimiento imperativo de tales derechos. En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habrán medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege. Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc., la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a éste como sujeto de derechos.

Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Da Silva.

Las doctrinas antes descritas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, pero que este sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código establezcan.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Convención de los Derechos del Niño y Constitución de la República del Ecuador, relacionado a la adopción.

La Convención de los Derechos del Niño declara:

“El derecho del niño a vivir con sus padres, y a ser cuidado por ellos en la medida de lo posible; el compromiso del Estado a respetar los Derechos del Niño a preservar su identidad y las relaciones familiares, sin injerencias ilícitas y a velar porque el niño no sea separado por su padres contra la voluntad de estos, salvo que ello sea indispensable para preservar el interés superior del niño.”³²

A fin de dar cumplimiento a este precepto legal, se crea la institución jurídica de la adopción a fin de garantizar de manera adecuada los derechos de los menores adoptados, proveyéndoles de una familia, hogar, afecto, cuidado y en fin protección, especialmente de aquellos que se encuentran en estado de abandono y orfandad.

Dentro de la base jurídica de la presente problemática planteada analizo los diferentes aspectos fundamentales desde la Constitución de la República del Ecuador.

³²CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. Revista

El Art. 44 del cuerpo de leyes invocado señala:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacional y local”³³

El Estado garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera integral, dentro de los aspectos fundamentales de la seguridad social y familiar. Por lo que es una obligación del Estado generar programas, planes y leyes que permitan que los derechos de las niñas, o niños y adolescentes se cumplan.

³³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 34. Art. 44

Art. 46.-“Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”³⁴

El Estado garantiza la vida, por lo que actualmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prioritarios en consecuencia los mismos se anteponen sobre cualquier otro interés o derecho por lo que es necesario que las familias asuman sus derechos y obligaciones frente al cuidado de menores que se encuentren en vulnerabilidad o situación de riesgo.

Art. 69. “Para proteger los derechos de las personas integrantes de La familia:

³⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 35-36

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar o heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

El Estado garantiza la reproducción biológica siempre que la misma sea elocuente con los hijos que se pueden mantener y educar, de la misma forma que precautela los derechos del menor a la identidad, al ejercicio exclusivo de la patria potestad, es decir se protege al niño en todos los aspectos fundamentales para su desarrollo material y psicológico.”³⁵

Los derechos de familia han evolucionado dentro de una protección integral y prioritaria, por lo que estos derechos mantienen principios de personalísimos, intransmisibles, prioritarios, la familia como célula fundamental de la sociedad posee derechos igualitarios, por lo que el Estado directamente garantiza los derechos de familia por medio de la solidaridad alimenticia. Que nace de los nexos de la filiación, como un derecho legal que se deben los miembros de la familia.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la adopción tiene dos fases: una administrativa y otra judicial.

³⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. Pág. 51. Art. 69

4.3.3. Procedimiento Administrativo.

En esta Fase Administrativa se va a enfocar detalladamente cada uno de los requisitos que se tienen que llevar a cabo para que la adopción se realice de la mejor manera posible sin dejar de lado ningún detalle porque todo es importante puesto que está de por medio integridad de un niño, tanto física como psicológica.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 165, señala: “Objeto de la Fase Administrativa.-“Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptar;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”³⁶

Es decir el objeto de la fase administrativa es el estudio específico y detallado de los candidatos a adoptantes tratando de visualizar de manera clara su aspecto

³⁶**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 46**

físico, psicológico, legal, familiar y social, es decir cómo se desenvuelve en la sociedad, de que entorno familiar proviene, la situación económica, si es una persona idónea, así lograr encontrar una familia adecuada que cubra la necesidades del niño/a que va a ser adoptado.

De acuerdo al mismo cuerpo de leyes mencionado, existen determinadas prohibiciones relativas a esta fase. El artículo 166 del Código de la Niñez y Adolescencia.-Se prohíbe: “1.-La pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y, 2.-El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adaptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.”³⁷

³⁷**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 46**

Esta prohibición está enfocada a dar una mejor seguridad en el momento de adoptar ya que se quiere evitar por ejemplo fines de lucro o de otra índole por parte de las personas candidatas a adoptantes, pero también se habla de excepción cuando se trate de personas discapacitadas, enfermas o por la edad el posible adoptado ya que son adopciones difíciles solamente allí se tomara en cuenta la pre asignación de una familia.

Se tiene que tener presente en el presente artículo el hecho de incumplimiento de las prohibiciones por parte de los funcionarios de la Unidad Técnica De Adopciones, representantes legales, el juez, los mismos que serán sancionados de conformidad con el presente Código, con ello se evita tener un mal funcionamiento en la fase administrativa.

Los organismos que conforman la Fase Administrativa, establecidos en el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia y son los siguientes:

“1.-Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

2.-Los Comités de Asignación Familiar

La Unidad Técnica de Adopciones tiene un papel importante porque le corresponde la elaboración de informes, el estudio de solicitudes, el proceso de emparentamiento, diseñar la formación de padres adoptivos, y regular los

procedimientos y garantizara personas adecuadas de acuerdo a las necesidades del niño, todo ello de la mejor manera nítida posible para que se lleve a cabo el proceso de adopción, facilitando con transparencia un adecuado estudio y garantizando la eficacia del informe correspondiente llegando a colocar una familia idónea y adecuada al niño, niña y adolescente.

Es importante recordar que estos informes y estudios son reservados, solamente cuando el adolescente ha cumplido dieciocho años podrá acceder a ellos junto con sus padres adoptivos, la norma es muy clara en ello para evitar cualquier mal entendido dentro de la Unidad Técnica de Adopciones.

En cuanto a los requisitos para la adopción, debo mencionar que de acuerdo al

Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, se requieren los siguientes:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumplan con los requisitos legales.

Estas limitaciones de edad no se aplicaran a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, esta debe ser Heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.”³⁸

Como se puede apreciar estos requisitos son básicos para que se pueda realizar la adopción porque se asegura y protege el bienestar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la posibilidad de ser adoptados, tanto así que le pide primeramente que sean personas domiciliadas en el Ecuador o estados en el que hayan suscrito convenio con el Ecuador en materia de adopción, que sean capaces es decir personas idóneas, para poder cubrir todas las necesidades del niño, ser mayores de veinticinco años, tener recursos económicos adecuados para garantizar una satisfacción de las necesidades básicas al adoptado, estos son algunos de los requisitos que se requieren, pero

³⁸**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Págs. 44-4**

cabe aclarar que cada uno de ellos son fundamentales porque engloban la prioridad que gozan cada niño, les garantizan sus derechos y les brindan la protección de los mismos acorde a sus necesidades básicas.

4.3.4. Procedimiento de la Fase Administrativa

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.

- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años.

4.3.5. Procedimiento Judicial

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia; ““El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.”³⁹

Como esté mismo artículo lo señala el juicio de adopción se inicia cuando ha finalizado la fase administrativa es decir cuando se ha realizado todos los estudios correspondientes de los requisitos y solicitudes que han presentado los candidatos a adoptantes y se ha verificado que son aptos para adoptar a un niño, por lo tanto es lo más lógico porque solo así se tendrá la plena seguridad de haber escogido una familia adoptiva adecuada y acorde a las necesidades fundamentales y básicas del niño, niña o adolescente.

³⁹**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Págs. 44-4**

La demanda de adopción se presenta ante las Unidades la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia acompañando el informe dado en la fase administrativa. La demanda de adopción debe reunir con los requisitos señalados en el Art 67 del Código de Procedimiento Civil.

El juez de la Unidad debe convocar a una audiencia donde los adoptantes deben expresar su voluntad que es la de tomar como hijo adoptante al menor.

El juez en sentencia declara la adopción y manda a inscribir en el Registro Civil del lugar donde se haya demandado la adopción y pide que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación original de que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

4.3.6. Código Civil

“La adopción es una institución jurídica en virtud de la cual una persona llamada adoptante adquiere los derechos y contrae obligaciones de padre o madre

señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Solo para los efectos de la adopción, se tendrá como menor de edad al que no ha cumplido 21 años.”⁴⁰

De acuerdo a esta disposición legal, por la adopción se adquieren tanto derechos como obligaciones recíprocos de padre o madre de manera amplia, es decir todos los derechos que un hijo biológico tiene.

A mi criterio considero que las disposiciones legales establecidas en el Código Civil, deben unificarse y regularse en el Código de la Niñez por ser parte del Derecho de Menores.

El Art. 329 del Código Civil, señala: “Irrevocabilidad de la adopción.- la adopción no es irrevocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no pueden ser otras que las mismas que son para el desheredamiento y las donaciones.”⁴¹

En el Art. 330, ibídem en cambio se señala: “La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno.”⁴²

⁴⁰CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 51. Art 314

⁴¹CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 53. Art. 329

⁴² **IBIDEM**

Por lo que resulta totalmente contradictorio con lo que dispone el Art. 329, en cuya disposición legal se expresa que puede revocarse por las causas que indico en el siguiente párrafo.

El Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la adopción plena, es decir esta legislación solamente reconoce a la adopción plena como forma de adopción a diferencia de legislaciones internacionales que hacen alusión a la adopción simple.

En este sentido por la adopción plena se adquieren:

“Todos los derechos y atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptante y los miembros de su familia de origen. No obstante quedan subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.”⁴³

⁴³CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 42. Art. 152

Como observo, la normativa legal, es clara y comprensible, pues la adopción plena confiere iguales derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos.

El Art. 154 ibídem, señala: “La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable (...)”⁴⁴

Queda entonces claro que la adopción plena es irrevocable y por ende pienso que los Asambleístas deben armonizar las disposiciones legales establecidas en el Código Civil, en lo relacionado a la adopción para garantizar que el marco jurídico tenga armonía y coherencia.

Varias discrepancias existen sin duda por los estudios del Derecho Comparado, por cuanto consideran que debe existir la posibilidad de revocar la adopción, cuando se pruebe que el menor adoptado, está siendo víctima de malos tratos o se está atentando a sus derechos y la seguridad jurídica, y otorgarle una nueva familia, ello traería como consecuencia la reubicación del hijo adoptivo en una nueva familia, desde luego habría que darle prelación a la biológica y proceder a la corrección del Registro Civil del adoptivo donde debe figurar con los apellidos de su nueva familia.

⁴⁴**CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 42. Art. 154**

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Perú

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO SUJETOS DEL PROCESO

Artículo 1o.-Titular del proceso. La oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia y del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145o del Código de los Niños y Adolescentes. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.

Artículo 2o.-El Adoptante. Adoptantes son preferentemente los cónyuges o la persona natural, mayores de edad, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su deseo de adoptar un menor de edad declarado en abandono judicial, dirigido a la Oficina de Adopciones señalada en el artículo anterior.

Artículo 3o.-El Adoptado. Se considera susceptible de ser adoptado al menor de edad declarado en abandono mediante Resolución Judicial. Es requisito el consentimiento del adoptado, en función de su edad y madurez.

Artículo 4o.-Adopción Internacional. Entiéndase por Adopción Internacional la solicitada por residentes en el exterior, quienes no están exceptuados de procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley

Artículo 5o.-Inicio del proceso. El proceso de adopción se inicia con la solicitud de la persona natural o cónyuges interesados dirigida a la Oficina de Adopciones, que la evaluará y dictaminará dentro de los aspectos psicológico, moral, social y legal de los adoptantes.

Artículo 6o.- Declaración de aptitud.

6.1. Aprobada la evaluación, la Oficina de Adopciones emite la correspondiente Declaración de Aptitud. Los solicitantes son incluidos en la Lista de Espera de Adoptantes.

6.2. Si la evaluación deviene en desaprobatoria, es puesta en conocimiento de los solicitantes dentro del plazo establecido en el Artículo 5o de la presente Ley.

Artículo 7o.- Designación. Culminando el período de evaluación, la Oficina de Adopciones designa al menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la Lista de Espera de Adoptantes.

Artículo 8o.-Aceptación e Informe de Empatía.

8.1. Los adoptantes formalizan su aceptación dentro de los siete días naturales siguientes a la designación. En ese plazo se producen la socialización entre el menor de edad y los adoptantes en presencia de personal especializado de la Oficina de Adopciones.

8.2. El Informe de Empatía del especialista se emite dentro del día hábil siguiente al encuentro entre el menor de edad y los adoptantes.

Artículo 9o.- Segunda oportunidad. Si el Informe de Empatía deviene en desaprobatorio; o no se produce la aceptación por parte de los adoptantes; o por parte del menor de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3o de la presente ley, los adoptantes tendrán una segunda oportunidad para ser designados.

Artículo 10.- Externamiento del menor de edad. La designación será comunicada al Juzgado de familia y a la Fiscalía de Familia. La Oficina de Adopciones dispondrá el externamiento del menor de edad, con indicación de los nombres de los adoptantes y dentro del día hábil siguiente a la comunicación.

Artículo 11.- Colocación familiar.

11.1. Realizado el externamiento, la Oficina de Adopciones dispone mediante Resolución Administrativa la Colocación Familiar por el término de siete días

naturales, finalizado el cual el personal especializado de la misma emitirá el informe correspondiente.

COMENTARIO:

El proceso de adopción en la República del Perú es de mayor celeridad, y casi se asimila en la fase administrativa ya que existe organismos encargados de realizar el estudio para la colocación o asignación del menor a una familia sin embargo a pesar de no establecer tiempo su secuencia esta especificada y determinada lo que creo que los trámites de adopción el Perú son de mayor celeridad y organización.

4.4.2. México

En la República de México la adopción está dirigida por el Departamento de Integración Familiar (DIF), y se caracteriza por la intervención administrativa y Judicial casi similar a los de Ecuador.

El trámite empieza por la presentación de los interesados en la casa cuna o hogar, quienes expresan la voluntad de adoptar, mismos que recibirán una ficha de inicio de trámite administrativo, este proceso empieza con la identificación y calificación de idoneidad de los aspirantes, así como el seguimiento técnico y administrativo de los adoptantes, y los mismos seguirán el trámite se los ha calificado como aptos para la adopción.

De la misma forma que en la Legislación Ecuatoriana, esta legislación tiene un seguimiento técnico administrativo.

Como podemos ver en México también se establece dos fases incluso con los mismos nombres de allí que muchas de las Leyes y Artículos de nuestras leyes se fundamentan en la Legislación Mexicana.

4.4.3. Venezuela

LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (LOPNA)

Artículo 493. Solicitud. El procedimiento de adopción se inicia mediante solicitud escrita o verbal, que debe ser presentada personalmente ante el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, por la persona o personas adoptar. Si la solicitud es verbal, el juez levantará un acta e interrogará al solicitante sobre los requisitos previstos en el artículo 494 de esta Ley.

En caso de adopción internacional, cuando la solicitud fuese tramitada por una institución, de acuerdo con el convenio o tratado vigente con el respectivo Estado, quien pretenda adoptar debe ratificar personalmente tal solicitud.

Artículo 494. Contenido de la Solicitud. En la solicitud de adopción se expresará:

- a) Identificación del solicitante y señalamiento de su fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio o residencia y estado civil;
- b) Identificación, cuando se trate de adopción conjunta, de la fecha de matrimonio de los solicitantes. De tratarse de adopción individual y si el solicitante es persona casada, habrá igualmente que señalar la fecha del matrimonio, la identificación completa del cónyuge, nacionalidad, la fecha de nacimiento, profesión u ocupación, domicilio o residencia de éste;
- c) Identificación de cada una de las personas por adoptar y señalamiento de sus respectivas fechas de nacimiento, nacionalidad, domicilio o residencia;
- d) Indicación del Vínculo de familia, consanguíneo o de afinidad entre el solicitante y la persona por adoptar, o la mención de que no existe vínculo familiar entre ellos;
- e) Indicación, cuando se trate de la adopción de una persona casada, de la fecha del matrimonio, identificación completa del cónyuge, el domicilio o residencia de éste, y si existe separación legal entre ambos, la fecha de la sentencia o del decreto respectivo;
- f) Si el solicitante tuviere descendencia consanguínea o adoptiva;
- g) Indicación, cuando se trate de la adopción de niños, adolescentes, entredichos o inhabilitados, el nombre y apellido, domicilio o residencia de cada una de las personas naturales que deben consentir o han consentido en la adopción, con indicación del vínculo familiar o del cargo que desempeñan respecto a la persona por adoptar. Si alguna de esas

personas estuviere impedida de consentir la adopción solicitada, se indicará esa circunstancia así como su causa;

- h) Indicación de si la adopción en proyecto se encuentra en el supuesto del artículo 412 de esta Ley;
- i) Indicación, cuando se trate de la adopción de un niño, adolescentes o de un entredicho, respecto a si el solicitante o alguno de los solicitantes es o ha sido tutor y, en caso afirmativo, se expresará si han sido o no aprobadas las cuentas definitivas de la tutela;
- j) Cualquier otra circunstancia que se considere pertinente o de interés.

Artículo 495. Documentación Anexa. La solicitud de adopción será presentada con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la partida de nacimiento de cada uno de los solicitantes;
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento de cada una de las personas por adoptar, o la comprobación, mediante cédula de identidad o pasaporte, de la fecha de nacimiento y la nacionalidad de estas personas;
- c) Prueba auténtica del estado civil de la persona para adoptar, salvo que ésta fuese soltera;
- d) Prueba auténtica del estado civil de los solicitantes de la adopción;
- e) Copia auténtica de los respectivos consentimientos, cuando éstos no hayan sido presentados ante el juez, conforme al artículo 416 de esta Ley; Informe sobre la aptitud para adoptar de los solicitantes.

Artículo 496. Obtención de Documentos. Si el solicitante manifiesta que le es difícil obtener alguno de los documentos, el juez, dentro de los tres días siguientes al recibo de la solicitud y si encuentra ésta justificada, requerirá los documentos faltantes a los organismos competentes. Asimismo, el juez ordenará la elaboración del informe sobre la aptitud para adoptar de los solicitantes, si fuese el caso

Los organismos requeridos enviarán los documentos correspondientes en un lapso no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento del tribunal.

Artículo 497. Ministerio Público. El juez notificará de toda solicitud de adopción al representante del Ministerio Público, quien deberá formular las observaciones que estime convenientes dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 498. Consentimientos y Opiniones. El juez verificará, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, que las personas que deben consentir lo han hecho y que han sido debidamente asesoradas e informadas acerca de los efectos de la adopción. El juez oirá a las personas. Que deban emitir su opinión respecto de la adopción que se solicita y dejará constancia de ello en el expediente.

Asimismo, se comprobará las relaciones de parentesco y, de ser el caso, el cumplimiento del período de prueba conforme a lo previsto en el artículo 422 de esta ley.

Artículo 499. Oposición. De haber oposición que se solicita, ésta debe formularse dentro del lapso previsto en el artículo anterior, caso en el cual, el juez abrirá un lapso probatorio de diez días, que podrá prorrogar hasta por diez días más, si lo creyere conveniente.

El medio probatorio admisible son los que establece el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 500. Legitimados Para la Oposición. Sólo las personas autorizadas para consentir la adopción y el representante del Ministerio Público, podrá hacer oposición a la misma, expresando las causas que consideren contrarias al interés del adoptado o por no haberse cumplido alguno de los requisitos sustanciales establecidos en la Ley.

Artículo 501. Ausencia de Convivencia Previa. En caso de que no haya convivencia previa del candidato a adopción y el solicitante, el Juez decidirá acerca de la procedencia de la colocación del niño o adolescente a ser adoptado, bajo la responsabilidad del solicitante.

Artículo 502. Autorización de Salida del País. Si se trata de una adopción internacional, una vez decidida favorablemente la colocación, el juez autorizará la salida del país del candidato a adopción, a fin de que se realicen los trámites ante las autoridades nacionales competentes.

Artículo 503. Cumplimiento del Período de Prueba. Una vez cumplido el período de prueba y constatada la incorporación al expediente de los informes previstos en el artículo 422 de esta Ley, el juez procederá a decidir la adopción.

Artículo 504. Decisión. Vencido el lapso previsto en el artículo 499 y cumplido lo dispuesto en el artículo 503, el juez decidirá dentro de los cinco días siguientes, sobre la procedencia de la adopción solicitada.

En caso de que el tribunal hubiese requerido algún documento faltante y éste no le fuese presentado, decidirá sobre la adopción si estima suficientes los demás requisitos.

En caso contrario, requerirá nuevamente al organismo competente, bajo apercibimiento de multa, la remisión de los documentos solicitados.

Para la imposición de la multa, el juez tomará en cuenta las circunstancias que hayan motivado el retardo en el envío de los documentos solicitados. Recibidos éstos, el juez decidirá sobre la adopción dentro de los cinco días siguientes

Artículo 505. Decreto de Adopción. El decreto que acuerde la adopción expresará si la misma es individual o conjunta y señalará el apellido que llevará, en lo sucesivo, el adoptado, así como el nuevo nombre de éste, si fuere el caso, todo con arreglo a las disposiciones de los artículos 430 y 431 de esta Ley. Igualmente, este decreto ordenará la inscripción en el Registro del Estado civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de esta Ley.

Artículo 506. Apelación. Del decreto que acuerde la adopción o de su negativa, se oirá apelación libremente.

Artículo 507. Apelación por Cambio de Nombre. Si el decreto de adopción indica cambio en el nombre del adoptado, a pesar de no estar llenos los extremos indicados en el artículo 431 de esta Ley, pueden apelar: el adoptado, si fuere capaz, o en caso contrario, cualquiera de las personas a quienes les corresponde la representación, la asistencia o la guarda del adoptado.

En tal caso, la apelación se entenderá circunscrita a la decisión sobre el nombre propio que habrá de llevar el adoptado, contenida en el decreto de adopción.

Artículo 508. Decisión de la Apelación. La Corte Suprema del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente decidirá dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente.

Artículo 509. Recurso de Casación. Los decretos que acuerden o nieguen la adopción tienen recurso de casación.

Artículo 510. Oposición a Terceros. El decreto que acuerde o niegue la adopción una vez firme, surte efectos desde su fecha, pero no es oponible a terceros sino una vez efectuada la inscripción indicada en el artículo 432 de esta Ley.

COMENTARIO:

En la República de Venezuela se prescinde de la Fase Administrativa, por lo que los procesos son judiciales, y se manejan con mayor celeridad y agilidad, pues se manifiesta que el tiempo máximo es a veces de hasta un mes por lo que creo que son tramites con un periodo de prueba de seis meses , luego de lo cual se emite una sentencia terminado como un tiempo que niega o acepta la adopción, teniendo un tiempo límite de ocho meses lo que en Ecuador, son procesos de mínimo dos años y máximo hasta seis años, pues creo que Venezuela si enmarca lo que debe buscar cada Constitución y Código de la Niñez y la Adolescencia la protección y el amparo del niño que no tiene un hogar establecido.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados materiales, métodos y técnicas:

5.1. Materiales

- Impresión
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

5.2. Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos

conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.
- **Método Analítico:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación, lo que nos permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

5.3. Procedimientos y Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática. Esta técnica permitió constatar y verificar los servicios y procesos que ofrece esta

entidad, así como también conocer la estructura orgánica funcional y el tipo de operaciones y registros que mantiene actualmente.

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados De La Aplicación De Encuestas

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como lo Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito. Esta muestra poblacional de treinta personas que contestaron un cuestionario, el cual ha sido respondido con la mayor veracidad posible.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

¿Sabe que es la Adopción?

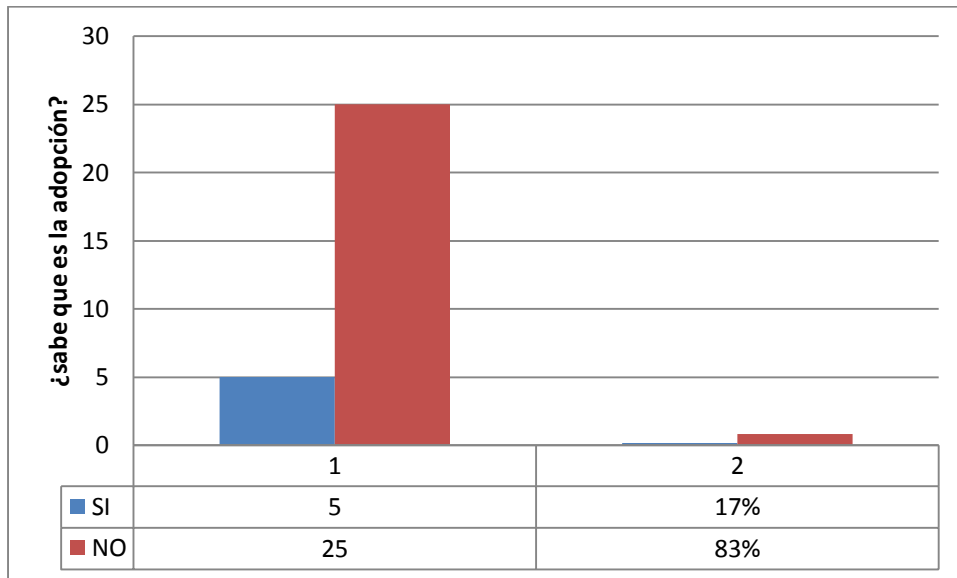
Tabla No. 1

VARIABLE	f	%
NO	5	17%
SI	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Francisco Xavier Mena Molina

Gráfico N°1



Interpretación:

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 17% de la población encuestada tiene leves conocimientos sobre la temática de la Adopción; no obstante el 83% tiene un pleno conocimiento sobre la Adopción e incluso han sido tema eventual del ejercicio de su profesión

Análisis:

La gran mayoría de los profesionales del Derecho, por su experiencia profesional, afirman categóricamente que tienen conocimiento sobre la Adopción, considerando que existen algunos vacíos e inconstitucionalidades en cuanto a la transgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Conoce el trámite para la Adopción?

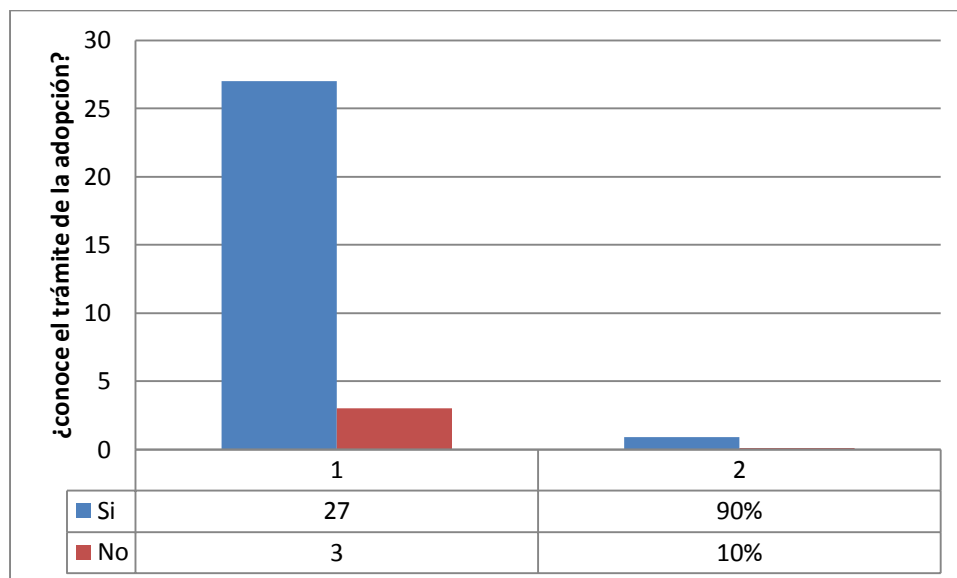
Tabla No 2

VARIABLE	f	%
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Francisco Xavier Mena Molina

Gráfico N°2



Interpretación:

Veintisiete personas que equivalen al 90% de los encuestados conocen el trámite de adopción en la legislación ecuatoriana, mientras que sólo tres personas que equivalen al 10% lo desconocen.

Análisis:

El criterio mayoritario de los encuestados, coincide con la opinión del postulante, ya que efectivamente la falta de citación oportuna e inmediata dentro de un juicio de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, vulnera el derecho a la defensa del demandado principal y subsidiario, por cuanto dentro de la praxis judicial, existen muchos casos en los que por descuido o mala fe la parte demandante no cita oportunamente al accionando, provocando la acumulación de la pensión provisional, manteniendo en vigencia medidas cautelares como la prohibición de enajenar o la de salir del país, causando con ello graves perjuicios a este sujeto procesal.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree que el trámite de adopción es:

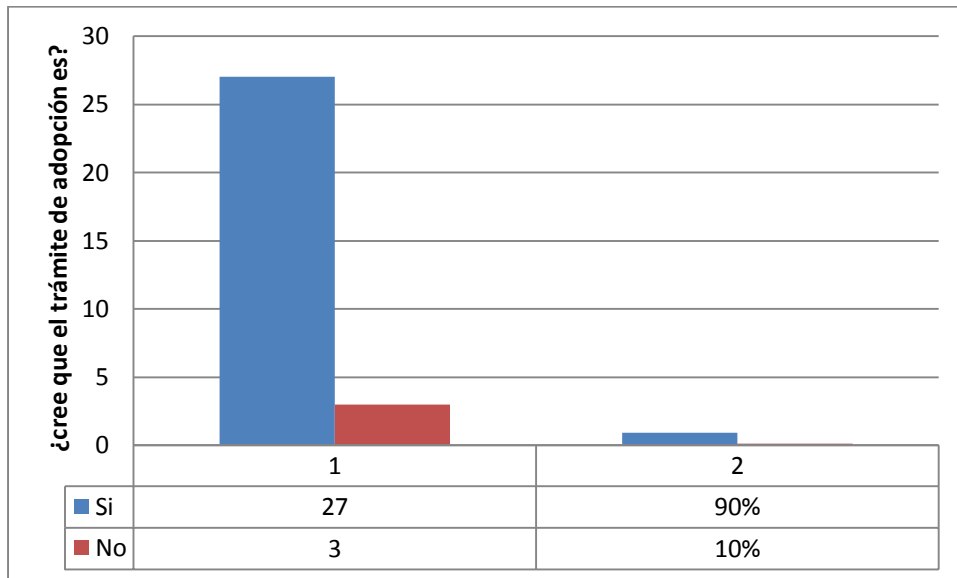
Tabla No. 3

VARIABLE	f	%
Demorado	27	90%
Ágil	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Francisco Xavier Mena Molina

Gráfico N°3



Interpretación:

Tres personas que representan el 10% de los abogados interrogados cree que el trámite de adopción es ágil, mientras que 27 personas que equivalen al 90% opina que es un trámite demorado, engorroso e inconstitucional, puesto que no protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis:

Tal como se observa en la representación gráfica, el criterio mayoritario de los profesionales del Derecho es que efectivamente consideran que el trámite actual en la legislación ecuatoriana es demasiado engorroso y demorado, con lo cual se violenta el principio constitucional de agilidad.

CUARTA PREGUNTA:

¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes protege los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución de la República?

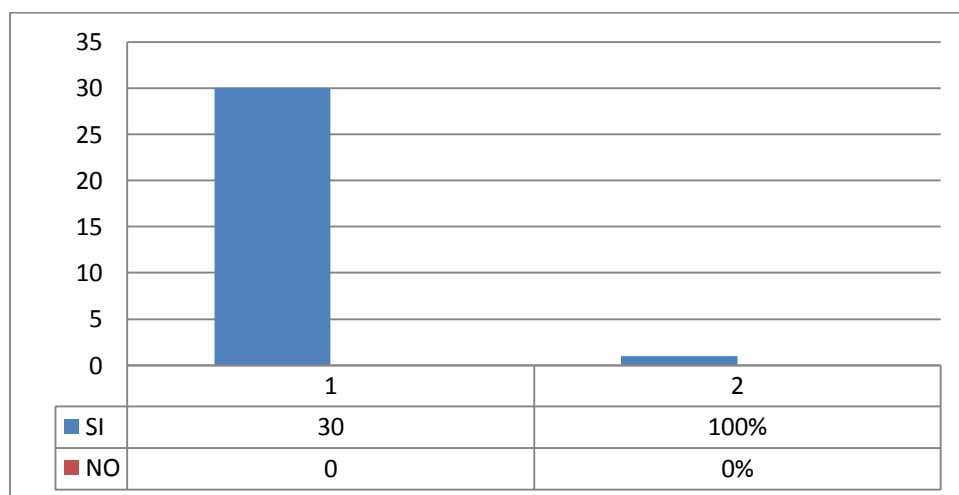
Tabla No 4

Variable	f	%
NO	30	100%
SI	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Francisco Xavier Mena Molina

Gráfico N°4



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas cree que la legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes no protege los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución de la República.

Análisis:

En esta pregunta de manera unánime todos los profesionales han concordado en la afirmación de que es importante la legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes NO protege los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución de la República, puesto que la Constitución determina la vulnerabilidad y la prioridad de este grupo social, como son los niños, niñas y adolescentes, pero que en cuanto a la adopción, no existe agilidad en los trámites y procedimientos para su colocación urgente en un núcleo familiar.

QUINTA PREGUNTA:

¿Considera que es necesaria la celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados?

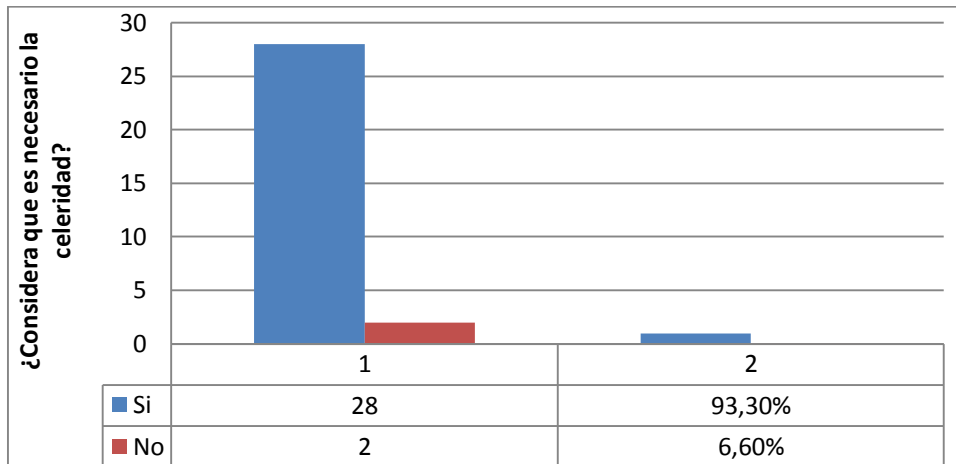
Tabla No 5

Variable	f	%
Si	28	93,3%
No	2	6,6%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Francisco Xavier Mena Molina

Gráfico N°5



Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 28 que representan el 93,3%, señalaron que el es necesaria la celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados, mientras que 2 personas que representa el 6,6% señala que no.

Análisis:

Según las respuestas obtenidas, consideran que es necesaria la celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados, puesto que el procedimiento expuesto en la legislación ecuatoriana trasgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes al ser muy complejos los trámites para obtener la adopción, mientras tanto los menores se encuentran desamparados de un entorno familiar que les provea de bienestar, cuidado y amor.

SEXTA PREGUNTA:

¿Considera usted que es necesario que se reforme el literal 1 del Art.168 del Código de la Niñez y Adolescencia para integrar, transparentar y agilizar el proceso de Adopción?

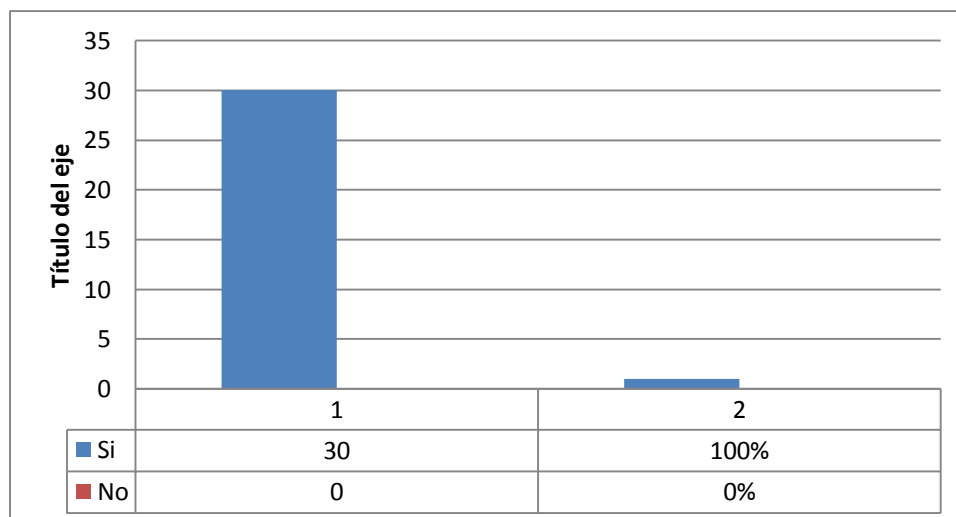
Tabla No 6

Variable	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito

Autor: Francisco Xavier Mena Molina

Gráfico N° 6



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas cree conveniente que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de que se reforme el literal 1 del Art.168 del Código de la Niñez y Adolescencia para integrar, transparentar y agilizar el proceso de Adopción.

Análisis:

Evidentemente de manera unánime todos los profesionales han concordado en la afirmación de que es necesario que se realice una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice que se dé de forma integral, transparente y ágil el proceso de adopción, se precautele los derechos del niño, niña y adolescente, procurando el bienestar de este grupo vulnerable, ubicándolo en un hogar donde se pueda desarrollar de forma normal.

6.2. Resultados De La Aplicación De Las Entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales del derecho en libre ejercicio, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza la vigencia del principio de celeridad y seguridad jurídica?

En esta pregunta el 100% de los encuestados opinan que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no garantiza la vigencia del principio de celeridad y seguridad jurídica, en cuanto a la Adopción; sin embargo basándonos en el hecho que la ley no es perfecta sino perfectible, ésta tiene que mejorar cada día más para garantizar la plena vigencia de los derechos de las niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Conoce el procedimiento para la adopción, detallado en el Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

La totalidad, o sea 100% respondieron a esta interrogante de forma positiva, dada su profesión y el ejercicio de la misma, conocen y han puesto en práctica este procedimiento, lo cual mencionan que es muy engorroso y que trasgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree usted que la legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes protege los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución de la República?

El 100% de los encuestados, supieron decir la falta de la legislación ecuatoriana, en especial el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la adopción no protegen los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución, en especial con el principio de celeridad, seguridad jurídica y de prevalencia.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera que es necesaria la celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados?

En su totalidad 100% de los entrevistados creen que es necesaria la celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados, ya que este grupo vulnerable necesitan de forma urgente el interés y el respeto a sus derechos.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que es necesario que se reforme el literal 1 del Art.168 del Código de la Niñez y Adolescencia para integrar, transparentar y agilizar el proceso de Adopción?

Considera el 100% de los encuestados que sería indispensable una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de agilizar, transparentar e integrar el procedimiento de adopción, de tal modo que se celerice el trámite, en respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y tomando en cuenta su necesidad de tener una familia y desarrollarse de forma integral en ella.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

- **Presentar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, sobre la adopción, fase administrativa y propuesta de modificación en los Art. 321 en el Código Civil y Art. 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, normativa legal en la República del Ecuador.**

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 4, en donde se realiza un estudio jurídico, crítico y doctrinario, las preguntas 4, 5 y 6 de la encuesta y 4 y 5 de la entrevista sobre la necesidad de reformar el Art. 321 en el Código Civil y Art. 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, normativa legal en la República del Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Elaborar un análisis jurídico en relación a la adopción de los niños y adolescentes de acuerdo a la normativa legal de la legislación ecuatoriana contemplada en el Código civil y el Código de la niñez y adolescencia.

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4.3 respecto al Marco Jurídico, en cuanto a referirse a la temática de la adopción de los niños y

adolescentes de acuerdo a la normativa legal de la legislación ecuatoriana contemplada en el Código civil y el Código de la niñez y adolescencia.

Establecer la importancia de una celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura, las preguntas de la encuesta 5 y 6 y de la entrevista 4 y 5; donde se analiza la importancia de una celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados.

Proponer un proyecto de reforma a los Art. 321 del Código civil y modificar el numeral 1 en el Art. 618 del Código de la niñez y adolescencia.

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se presenta una posible reforma jurídica a los Art. 321 del Código civil y modificar el numeral 1 en el Art. 618 del Código de la niñez y adolescencia.

7.2. Contrastación de Hipótesis

La legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes protege los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución de la República. Pero no es menos cierto que existen ciertos desatinos contemplados en Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, que no transparenta y agiliza el proceso de adopción al menor.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Teórico, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, el Derecho Comparado, la aplicación de encuestas en las preguntas 4, 5 y 6; mientras que en las entrevistas en las preguntas 3, 4 y 5.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Los niños, niñas y adolescentes de nuestro país que por diversas situaciones no han podido conformar un núcleo familiar, tienen la oportunidad de ser partícipes en los programas de adopción y mejorar su calidad de vida afectiva, económica y social.

De tal forma la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno Permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁴⁵

De tal forma y para dar cumplimiento a disposiciones redactadas en la Constitución de la República; a través de El Ministerio de Inclusión Económica y Social con apoyo directo del INFA y amparados en la normativa legal correspondiente se ha instaurado el programa de adopción a nivel nacional e internacional.

Pero analizando con detenimiento la normativa legal hemos encontrado que hay dos artículos que se deben reformar; así del Código Civil, Título XIV De La Adopción

“Art. 321 Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción...”

⁴⁵CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 35. Art 44

²CODIGO CIVIL CODIFICADO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2005. Pág. 97. Art 321

Se propone modificar lo siguiente: basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción...

Por lo anteriormente expuesto se manifestará de la siguiente forma:

Art. 321 Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, SERÁ NECESARIO LA VOLUNTAD POR IGUAL PARA CONSENTIR LA ADOPCIÓN, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL...

Del Código de la Niñez y Adolescencia, capítulo II, Fase Administrativa;

“Art 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

2. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.”⁴⁶

⁴⁶**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**. Lexis S.A. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana actualizado al 2103. Pág. 63 Art.168.

Se propone añadir al literal 1 lo siguiente:

EN UN PERÍODO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES.

Por lo anteriormente expuesto se manifestará de la siguiente forma:

2. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legale, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; EN UN PERÍODO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.

El análisis de estas modificaciones, al Art. 321 tiene la finalidad de aprobar el trámite de la adopción de forma transparente, diáfana e incluyente y colimando exitosamente este requisito. Si bien es cierto la adopción en nuestro país, hoy en día es un trámite de nunca acabar la modificación al Art. 168 tiene como objeto final elaborar o solicitar y aprobar de forma ágil y optimizar el tiempo, para que el candidato hacer adoptado tenga el acogimiento de una familia, de un hogar

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Las necesidades de (las) y (los) niños y de (las) y (los) adolescentes abandonados y sin ningún tipo de protección familiar por sus progenitores o consanguíneos; hoy en día es de principal importancia no solo en nuestro país sino en todo el mundo, y tal preocupación ha hecho que la educación escolar y el asesoramiento familiar sea centro de atención y cuidado sin distinguir estratos sociales.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.
- La legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes no protege los derechos y obligaciones que están

contemplados en la Constitución de la República, puesto que la Constitución determina la vulnerabilidad y la prioridad de este grupo social, como son los niños, niñas y adolescentes, pero que en cuanto a la adopción, no existe agilidad en los trámites y procedimientos para su colocación urgente en un núcleo familiar.

- Es necesaria la celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados, puesto que el procedimiento expuesto en la legislación ecuatoriana trasgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes al ser muy complejos los trámites para obtener la adopción, mientras tanto los menores se encuentran desamparados de un entorno familiar que les provea de bienestar, cuidado y amor.
- Es necesaria una reforma legal al Código Civil y al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para integrar, transparentar y agilizar el proceso de adopción en el Ecuador.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- La Asamblea Nacional debe procurar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantice la vigencia del principio de celeridad, seguridad jurídica y prevalencia de derechos de este grupo vulnerable.
- En el Derecho Positivo se debe procurar armonizar y equilibrar el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes con los derechos de las otras personas con el objeto de garantizar la vigencia del principio de igualdad.
- La Función legislativa debe realizar las reformas necesarias a fin de que el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ajuste al principio de celeridad, y reconozca los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Que las Asociaciones, Foros y Colegios de Abogados, planifiquen, organicen y ejecuten foros o seminarios sobre los vacíos legales de la legislación ecuatoriana que presenten vacíos o discrepancias entre cuerpos legales, buscando soluciones que se adapten a la realidad, justicia y ley.

- La Asamblea Nacional debe realizar reformas al Código Civil y Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para integrar, transparentar y agilizar el proceso de adopción en el Ecuador.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el interés superior del niño/a es una garantía respetada en alta forma por el Estado ecuatoriano;

Que es deber de la Asamblea Nacional, reformar y adecuar el marco jurídico legal existente, a las nuevas tendencias del derecho y a las circunstancias que vive la Sociedad Ecuatoriana;

Que de conformidad con el **Art. 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE A LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1.- Refórmese el Art. 321 con el siguiente texto:

Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. si están separados o divorciados, será necesario la

voluntad por igual para consentir la adopción, con aprobación de la unidad técnica de adopciones del ministerio de inclusión social.

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los tres días del mes de Diciembre de dos mil catorce.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE A LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Art. 1.- Refórmese el Art. 168 numeral 1 con el siguiente texto:

- 1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legale, familiares y sociales, relativos a la persona que va a***

adoptarse; en un período no menor a treinta días hábiles y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los tres días del mes de Diciembre de dos mil catorce.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- ABRIL S, Fanny, Principios éticos en la calificación de idoneidad de los solicitantes para la adopción, Ponencia, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, Edit. Heliasta, Argentina, 2002.
- CÓDIGO DE HAMMURABI, traducido por Alfonso Reyes. Bogotá: Publicaciones Externado de Colombia, 1966.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2011.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- CREUS, Carlos, Derecho Penal, Tomo I, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1983
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ONU, 10 de diciembre de 1948.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Diciembre de 1956.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 2010.
- EL DERECHO DEL NIÑO A CRECER EN UNA FAMILIA, Pautas para la práctica en adopciones nacionales e internacionales, Comité Nacional Sueco y el Servicio Social Internacional, Ginebra.
- LIZARAZO AVILA, Wiliam J., La adopción: su historia y evolución, Edit. Gutemberg, Bogotá, 1980

- MONROY C., Marco Gerardo, Derecho de Familia y de menores, Editorial Librería Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996.
- NODARSE, Juan José, Sociología, Edit., Oveja Negra, 3ra. Edición, Bogotá, 2003.
- OSORIO FLORIT, Manuel, Diccionario de Locuciones Latinas, 4ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1997 SÁNCHEZ Z., Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit. Casa de la Cultura, Núcleo del Tungurahua, Ambato, 1989
- SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL: Centro Internacional de Referencia para la protección del niño en la adopción, Derechos del Niño y Adopción Nacional e Internacional, Ginebra, 1999.
- UNICEF, Informe de Derechos Humanos en la República Argentina, 2009.
- ZAVALA EGAS, Jorge, Manual de Derecho Constitucional, Edit., Edino, Guayaquil, 1999.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS
PREVIA A OPTAR POR EL
TÍTULO DE ABOGADO

PROYECTO DE TESIS

“REFORMA AL ART. 321 DEL CÓDIGO CIVIL Y REFORMA EL LITERAL 1 DEL ART. 168 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA INTEGRAR, TRANSPARENTAR Y AGILITAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR”

AUTOR

Francisco Mena

2014

1. TEMA

“REFORMA AL ART. 321 DEL CÓDIGO CIVIL Y REFORMA EL LITERAL 1 DEL ART. 168 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA INTEGRAR, TRANSPARENTAR Y AGILITAR EL PROCESO DE ADOPTCIÓN EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA

Los niños, niñas y adolescentes de nuestro país que por diversas situaciones no han podido conformar un núcleo familiar, tienen la oportunidad de ser partícipes en los programas de adopción y mejorar su calidad de vida afectiva, económica y social.

De tal forma la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno Permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁴⁷

De tal forma y para dar cumplimiento a disposiciones redactadas en la Constitución de la República; a través de El Ministerio de Inclusión Económica y Social con apoyo directo del INFA y amparados en la normativa legal correspondiente se ha instaurado el programa de adopción a nivel nacional e internacional.

Pero analizando con detenimiento la normativa legal hemos encontrado que hay dos artículos que se deben reformar; así del Código Civil, Título XIV De La Adopción

“Art. 321 Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción...”⁴⁸

Se propone modificar lo siguiente: basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del

⁴⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 35. Art 44

²CODIGO CIVIL CODIFICADO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2005. Pág. 97. Art 321

Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción...

Por lo anteriormente expuesto se manifestará de la siguiente forma:

Art. 321 Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, SERÁ NECESARIO LA VOLUNTAD POR IGUAL PARA CONSENTIR LA ADOPCIÓN, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL...

Del Código de la Niñez y Adolescencia, capítulo II, Fase Administrativa;

“Art 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

3. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.”⁴⁹

Se propone añadir al literal 1 lo siguiente:

EN UN PERÍODO NO MENOR A TREINTA DÍAS HÁBILES.

Por lo anteriormente expuesto se manifestará de la siguiente forma:

2. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legale, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; EN UN

⁴⁹**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** Lexis S.A. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana actualizado al 2103. Pág. 63 Art.168.

PERÍODO NO MENOR A TREINTA DIAS HÁBILES y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.

El análisis de estas modificaciones, al Art. 321 tiene la finalidad de aprobar el trámite de la adopción de forma transparente, diáfana e incluyente y colimando exitosamente este requisito.

Si bien es cierto la adopción en nuestro país, hoy en día es un trámite de nunca acabar la modificación al Art. 168 tiene como objeto final elaborar o solicitar y aprobar de forma ágil y optimizar el tiempo, para que el candidato hacer adoptado tenga el acogimiento de una familia, de un hogar.

3. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existen nuevos y numerosos problemas que giran alrededor de los niños y adolescentes; problemas externos a la familia o intrafamiliares.

La falta de padres en la crianza de niños y adolescentes es un problema que en nuestro país ha ido en aumento; sin duda el factor económico, divorcios, abandonos etc., es un causal de esta constante, la que ha dividido hogares en nuestro país, y en donde las principales víctimas han sido los niños y adolescentes; etapas de crecimiento que necesitan del apoyo y cuidado de sus progenitores y un entorno familiar digno, pero la realidad es otra la y los niños y adolescentes abandonados y no deseados terminan siendo presa fácil de la delincuencia y mendicidad etc, convirtiéndose en un problema social.

Las necesidades de (las) y (los) niños y de (las) y (los) adolescentes abandonados y sin ningún tipo de protección familiar por sus progenitores o consanguíneos; hoy en día es de principal importancia no solo en nuestro país sino en todo el mundo, y tal preocupación ha hecho que la educación escolar y el asesoramiento familiar sea centro de atención y cuidado sin distinguir estratos sociales.

Por tal situación se ha instituido en el Ecuador programas de adopción e inserción familiar a nivel nacional e internacional a través del Ministerio de Inclusión Social – INFA, con la finalidad devolver a los niños y adolescentes una vida digna y de esta manera restablecer los derechos irrenunciables e irrevocables manifestados en la Constitución de la República, en el Art. 44, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

El Art. 45 ibídem, expresa: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”⁵⁰

“Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”⁵¹

⁵⁰ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 35. Art 44

⁵¹ **CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** Lexis S.A. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana actualizado al 2103. Pág. 57 Art.151.

“Art. 152.- Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.”⁵²

“Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales.

⁵² IBIDEM.

Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.”⁵³

“Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la

⁵³**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** Lexis S.A. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana actualizado al 2103. Pág. 60 Art.159.

adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.”⁵⁴

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL

- Presentar un estudio jurídico, crítico y doctrinario, sobre la sobre la adopción, fase administrativa y propuesta de modificación en los Art. 321 en el Código Civil y Art. 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, normativa legal en la República del Ecuador.

4.2. ESPECÍFICOS

- Elaborar un análisis jurídico en relación a la adopción de los niños y adolescentes de acuerdo a la normativa legal de la legislación ecuatoriana contemplada en el Código civil y el Código de la niñez y adolescencia.
- Establecer la importancia de una celeridad en la fase administrativa para el acogimiento familiar de los menores desamparados.

⁵⁴**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** Lexis S.A. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana actualizado al 2103. Pág. 61 Art.161.

- Proponer un proyecto de reforma a los Art. 321 del Código civil y modificar el numeral 1 en el Art. 618 del Código de la niñez y adolescencia.

4.3. HIPÓTESIS

La legislación ecuatoriana en relación a la adopción de los niños y adolescentes protege los derechos y obligaciones que están contemplados en la Constitución de la República. Pero no es menos cierto que existen ciertos desatinos contemplados en Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, que no transparenta y agiliza el proceso de adopción al menor.

5. MARCO TEÓRICO

CONCEPTO DE ADOPCIÓN

Como lo establece el Artículo 314 del Código Civil.-“La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple los 21 años.”

La Etimología de la palabra adopción proviene de la palabra latina “adoptio” Gramaticalmente, la palabra “adoptar” es la “acción de prohijar a uno por hijo. A tomar resoluciones con previa deliberación de una ley y admitir opiniones o criterios ajenos propios”.

Guillermo Cabanellas⁵⁵, en el diccionario de Derecho Usual, define a la adopción como “prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente.”

“La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza”

Planiol señala que “La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima.”

“La Adopción es un acto jurídico destinado a crear, entre adoptante y adoptado, los derecho y obligaciones que establece la (presente) ley. Sólo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado. La adopción no constituye estado civil.”⁵⁶

José María Castán “Un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil de cual se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.”

Tronchet “La adopción es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma.”

José Ferri “Es una institución solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la

⁵⁵Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual. Pág.118

⁵⁶Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado por Luis Claro Solar. Editorial Jurídica de Chile 1979. Tomo tercero, página 93.

intervención judicial vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o la madre y sus hijos” Clemente de Diego⁵⁷, “Es una ficción jurídica, por medio de la cual se supone que una persona es hija de otra con la que no está unida por vínculo alguno de parentesco.”

Calisto Valverde y Valverde⁵⁸, “Es el acto jurídico que crea entre dos personas una relación análoga a aquella que resulta de la paternidad y filiación legítimas.”

El Colaborador D. Miguel Casals Coldecarrera, establece que “Junto a la filiación legítima, derivada del matrimonio y, la filiación natural existe la filiación civil creada por la adopción.”⁵⁹

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio⁷, establece que “La acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación, no ya de esas formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos susceptibles, al número posible de adopciones, etc. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza...”

⁵⁷ **Derecho Civil Español.**

⁵⁸ Valverde, **Tratado de Derecho Civil**, 4ª ed., vol. IV, Pág. 473.

⁵⁹ **Nueva Enciclopedia Jurídica**, Carlos E. Mascareñas. Francisco Seix, Editor. Barcelona 1950. Tomo II. Pág.197.

El Manual del Derecho de la Familia, Enrique Rossel Saavedra⁶⁰, transcribe la definición del artículo 1 de la Ley de la Adopción de Chile “La adopción es un acto jurídico destinado a crear, entre adoptante y adoptado los derechos y obligaciones que establece la presente ley”. Estos derechos son análogos a los que resultan de la filiación legítima.

Zulema d. Wilde, en su obra La Adopción, Nacional e internacional⁶¹, establece la existencia en Argentina de la regulación de dos tipos de adopción “ La simple y la plena, cuando no resulta aconsejable destruir las relaciones de parentesco entre el adoptado y su familia de sangre, se decreta la adopción simple, pero cuando esto no ocurre y, además, es posible establecer con los adoptantes relación idéntica a la de sangre, se ordena la adopción plena.”

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR DEL NIÑO

Esta doctrina sustentada desde tiempo atrás, con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

⁶⁰El Manual del Derecho de la Familia, Enrique Rossel Saavedra, Editorial Jurídica de Chile, 1952, Pág. 37

⁶¹Zulema d. Wilde, en su obra La Adopción, Nacional e Internacional, Editorial Abeledo-Perrot, Pág. 45

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción (Perú). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño es protegido y no es un ser independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa del embarazo, parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia, a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

Protege al niño en edad pre-escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. "Este interés superior del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden".

En cuanto a los hechos que atentan o desagraden a la sociedad, los consideran actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar y proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido también el término derecho de menores. Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, porque si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, por lo que tiene validez dicha recusación.

Es muy importante el análisis histórico como uno de los caminos más adecuados para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades como sujeto de reconocimiento imperativo de tales derechos. En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habrán medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege. Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc., la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a éste como sujeto de derechos.

Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Da Silva.

Las doctrinas antes descritas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, pero que este sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones lo que la convención y el código establezcan.

ADOPCIÓN NACIONAL

REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA:

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;

4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

- Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
- Copias del Certificado de Votación de los cónyuges solicitantes.

- Partidas Integrales de Nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes.
- Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges.
- Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso.
- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso.
- Certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración. (Adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso.
- Certificado de Aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes.
- Fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.)
- Declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o

adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.

PROCEDIMIENTO

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.

- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años.

PROHIBICIONES:

Art. 163. Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer, y
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.

Art. 166. Prohibiciones relativas:

1. La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción.
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

FASE JUDICIAL

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara

la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO:

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

Confidencialidad y reserva de la información.

La información sobre la familia, el niño, niña y/o adolescente adoptados es reservada.

“Cuando adoptas no importa su rostro, edad, etnia o condición de salud”

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados en el

Ecuador, por un tiempo inferior a tres años. (Código de la Niñez y Adolescencia Art. 180).

La adopción internacional se realizará únicamente a través de las agencias intermediarias para la adopción internacional, autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad por la Autoridad Central.

REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA:

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 182:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y

adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

- Solicitud de Adopción Internacional con foto tamaño carnet (en el formato establecido).
- Certificado de declaratoria de idoneidad de emitido por la autoridad del país de origen de los solicitantes.
- Estudio de Hogar de los Solicitantes Adopción Internacional: Informe social, Informe Psicológico y Tutela (en los formatos establecidos).

- Autorización del Seguimiento Post-adoptivo.
- Certificado de Capacitación en temas relacionados a la adopción con 16 horas.
- Certificados de Nacimientos.
- Copia de Pasaportes.
- Certificado de Salud.
- Certificado Económico.
- Certificado de Matrimonio.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.)
- Convenio de Adopción Internacional entre la Agencia Intermediaria de adopciones Internacional suscrito con Autoridad Central de Ecuador.
- Ley de Adopción del lugar de residencia de los Solicitantes.
- Todos los documentos deben entregarse traducidos y apostillados.

PROCEDIMIENTO

- a) Las familias internacionales se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la

capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes.

- b) Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias.
- c) Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años).
- d) Asignación del niño, niña o adolescente.
- e) Aceptación o no de la familia.
- f) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- g) Seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

SANCION POR ADOPCIÓN ILEGAL

“Art. 107.- Adopción ilegal.- La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La misma sanción se impondrá a la persona que eludiendo los procedimientos legales para el acogimiento o la adopción y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, induzca, por cualquier medio, al titular de la patria potestad a la entrega de una niña, niño o adolescente a otro.”⁶²

6. METODOLOGÍA

6.1. MÉTODOS.- En el proceso investigativo que propongo a desarrollar está orientado por el método científico como método general del conocimiento que permite el desarrollo teórico, empírico y técnico de la investigación científica como elemento fundamental para el análisis y resolución del objeto de estudio propuesto en el presente proyecto.

- **Método Inductivo y Deductivo.-** Para la presente investigación aplicaré los métodos de la inducción y de deducción que me permiten partir de lo particular a lo general y de lo general a lo particular para extraer criterios, conclusiones preferentes y fundamentales para el desarrollo de la investigación.

⁶²CÓDIGO CIVIL CODIFICADO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2005. Pág.38. Art.107

- **Método Bibliográfico.-** Me permitirá el acopio de información necesaria para el desarrollo de la investigación.
- **Método Descriptivo.-** Con este método podré describir y analizar todo el acopio teórico científico y empírico para su sustentación.
- **Método Dogmático.-** Realizaré en el análisis de las normas legales relacionadas con el problema, además de opiniones de tratadistas y estudios del derecho societario.
- **Método Estadístico.-** Me permitirá tabular los resultados de las encuestas realizadas mediante una muestra estratificada.
- **Método Comparativo.-** Analizaré comparaciones con las legislaciones de otros países.

6.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.- Entre las técnicas que utilizaré en el presente proceso investigativo tenemos:

1. La observación, la misma que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.
2. El análisis, que consiste en reflejar el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros estadísticos.
3. La entrevista, que es el contacto personal con los entrevistados, en este caso con los conocedores del tema aplicado a los profesionales del derecho, en un número de cinco.

4. La encuesta, misma que mediante cuestionario dirigido a veinte profesionales del Derecho, por medio del cual obtendremos información para verificar objetivos y contrastación de hipótesis

6.3. **ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.**- Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES AÑO 2014	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.Problematización		X																		
2.Elaboración del plan de Tesis			X																	
3.Presentación del plan de Tesis				X																
4.Recopilación de la información bibliográfica					X	X	X	X	X											
5.Investigación de campo											X	X	X							
6.Análisis de campo													X	X						
7.Elaboración del borrador de Tesis final															X	X				
8.Cita Reservada para entrega de Tesis																	X			
9.Defensa de Tesis Pública																			X	

8. PRESUPUESTO y FINANCIAMIENTO

Recursos a ser utilizados durante todas las fases de la investigación.

8.1. RECURSOS HUMANOS

Proyecto Elaborado por: FRANCISCO XAVIER MENA MOLINA

Población Investigada: ABOGADOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y POBLACIÓN CIVIL.

Director de Tesis: NO ASIGNADO.

8.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

NECESIDAD	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES
Materiales de escritorio	\$180.00	Útiles de oficina
Uso del Internet	\$100.00	Particular
Llamadas telefónicas	\$60.00	Celulares / convencionales
Transporte y movilización	\$300.00	Ayudas a encuestas y test
Impresiones	\$150.00	Impresiones a color y blanco negro
Empastados	\$150.00	Proyecto y Tesis 2 ejemplares
Alimentación y alojamiento	\$350.00	Viajes a Loja
TOTAL	\$1.290	

8.3. FINANCIAMIENTO

El total de los costos materiales asciende a MIL DOSCIENTOS NOVENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,290,00), financiamiento obtenido a través de préstamo Bancario.

9. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- CÓDIGO CIVIL CODIFICADO
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- MICROSOFT ENCARTA. EDIT, MICROSOFT CORPORATION.

ESTADOS UNIDOS 2012. CD1

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3372/1/TESIS.pdf>

<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101158966/->

[1/Conociendo las rutas para adopci%C3%B3n de ni%C3%B1os.html#.VERkECJwsqc](#)

<http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

<file:///C:/Users/Pancho/Desktop/GENMA%20DEL%20CARMEN%20MONCADA%20SOTO%20TESIS%20UNL%202013.pdf>Ejemplos:

INDICE

CARÁTULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. La Familia.....	9
4.1.2. Niño o Niña.....	11
4.1.3. Adolescentes.....	11
4.1.4. Adopción.....	14
4.1.5. Adoptante.....	19
4.1.6. Adoptado.....	19
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.2.1. Diferentes clases de familia.....	21
4.2.2. Características esenciales de las familias.....	23
4.2.3. Origen de la adopción.....	25

4.2.4.	Aspectos históricos de la Adopción	28
4.2.5.	Características de una familia con hijo/a adoptado.....	30
4.2.6.	Situación Irregular del Niño	33
4.3.	MARCO JURÍDICO	37
4.3.1.	Convención de los Derechos del Niño y Constitución de la República del Ecuador, relacionado a la adopción.	37
4.3.2.	Código de la Niñez y Adolescencia	41
4.3.6.	Código Civil.....	49
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	53
4.4.1.	Perú	53
4.4.2.	México.....	56
4.4.3.	Venezuela.....	57
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	65
5.1.	Materiales	65
5.2.	Métodos	65
5.3.	Procedimientos y Técnicas.....	66
6.	RESULTADOS.....	68
6.1.	Resultados De La Aplicación De Encuestas.....	68
6.2.	Resultados De La Aplicación De Las Entrevistas	77
7.	DISCUSIÓN	80
7.1.	Verificación de Objetivos	80
7.2.	Contrastación de Hipótesis.....	81
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	82
8.	CONCLUSIONES	86
9.	RECOMENDACIONES	88

9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	90
10.	BIBLIOGRAFÍA	93
11.	ANEXOS	95
	PROYECTO DE TESIS.....	95
	INDICE.....	126